



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3992

RAD. No. T-001-2023-00142-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO. – ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor **YEINER ARLEY LOZADA CALDERÓN**, a través de su agente oficiosa, la señora **DIANA KATHERINE LOZADA**, contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, a través de la señora **NACIRA ESTHER CARO OSORIO**, en su en calidad de Asesora de Presidencia, o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a sus derechos a la salud y vida en condiciones dignas.

SEGUNDO. – VINCÚLASE al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través del Ministro **GULLERMO ALFONSO JARAMILLO**, o quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de la **Dra. MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE**, o quien haga sus veces; a la **SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de la señora **LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA**, o quien haga sus veces; y al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.**, a través de su Gerente – Representante Legal, o quien haga sus veces; como quiera que de los hechos narrados por la agente oficiosa del accionante y de las pretensiones esgrimidas en su escrito, podrían tener injerencia dentro del presente asunto.

TERCERO. – DECRÉTASE la medida provisional solicitada por el accionante, señor **YEINER ARLEY LOZADA CALDERÓN** a través de su agente oficiosa, la señora **DIANA KATHERINE LOZADA**, respecto del medicamento “**Ensure Clinical Frasco x 220 ml formula polimérica líquida**” en cantidad de “**60 BOTELLAS**”, el cual le fuera ordenado el **26/05/2023**, por la Nutricionista Clínica tratante, **LISNARY OCAMPO ISAZA**, teniendo en cuenta que en la orden indica que el diagnóstico es “**E43X: DESNUTRICIÓN PROTEICOCALÓRICA SEVERA NO ESPECIFICADA**” y la nutricionista indica en su orden “**(...), POR LO CUAL REQUIERE SUPLEMENTACIÓN ORAL CON FORMULA POLIMERICA, HIPERCALORICA CON EL FIN DE DETENER DETERIORO DEL ESTADO NUTRICIONAL, FRENAR DEPLECION DE MASA MUSCULAR Y PERDIDA DE PESO / OFRECER 1 BOTELLA CADA 12 HORAS.**”

CUARTO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, que **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, a través de la señora **NACIRA ESTHER CARO OSORIO**, en su calidad de Asesora de Presidencia, o quien haga sus veces, **DE MANERA INMEDIATA AUTORICE Y ENTREGUE** al accionante, señor **YEINER ARLEY LOZADA CALDERÓN**, el medicamento denominado **ENSURE CLINICAL FRASCO X 220 ML FORMULA POLIMÉRICA LIQUIDA**, en cantidad de **“60 BOTELLAS”**, tal como lo ordenó la Nutricionista Clínica tratante, **LISNARY OCAMPO ISAZA**, para el tratamiento de la patología que padece, esto es, **“E43X: DESNUTRICIÓN PROTEICOCALÓRICA SEVERA NO ESPECIFICADA”**.

QUINTO. – ABSTIENESE este Estrado Judicial de conceder la medida provisional respecto de los medicamentos que le fueran ordenados al accionante el **06/06/2023**, según la orden que se adjunta al escrito de tutela, y que fueran prescritos por el especialista en Medicina Interna – Intensivista **Dr. EDWIN JUAN LEON BARRETO**, dado que la orden se encuentra borrosa y no se puede determinar con un 100% de certeza el medicamento ordenado, como tampoco si los mismos tienen la nota o advertencia del médico tratante, de que sean urgentes o prioritarios..

SEXTO. – EXHÓRTASE al accionante, señor **YEINER ARLEY LOZADA CALDERÓN**, a través de su agente oficiosa, la señora **DIANA KATHERINE LOZADA**, para que allegue las ordenes de medicamentos y demás tratamientos o procedimientos que requiere, a fin de estudiar si los mismos son objeto de decreto de medida provisional o no.

SÉPTIMO. – CONCÉDESE a los accionados y vinculados el término de **un (1) día** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

OCTAVO. – ACÓGENSE como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente

NOVENO. – NOTIFÍQUESE a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

